



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, siete de septiembre de dos mil veintitrés

**Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso  
No. 50001-31-10-001-2023-00147-00**

Demandante: Luz Mery Sanabria Sánchez

Demandado: José Mauricio Usgame Suárez.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y de conformidad con el art. 90 *ibidem* y demás normas concordantes, se dispone:

Admitir la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que por intermedio de apoderado presentó la señora Luz Mery Sanabria Sánchez en contra de José Mauricio Usgame Suárez, por la causal consagrada en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término legal de veinte días.

Désele el trámite establecido para los procesos verbales de conformidad con los artículos 368 al 373 del Estatuto Procesal General y 388 *idem*.

Póngase en conocimiento la existencia de este proceso al Ministerio Público y al Defensoría de Familia adscrita a este despacho para los fines pertinentes.

Finalmente, se reconoce personería al abogado Julio César Cabrera Sierra, para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 78 del 8 de septiembre de 2023.**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**Secretaria**